

CONSTANCIA: En el presente asunto, el 05-05-2022, venció el término de los cinco (5) días para que la parte interesada subsanara las deficiencias advertidas en la demanda. Hubo escrito y anexos. Pasa a Despacho.

La Tebaidas Q., mayo 6 de 2022.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida - Quindío

Auto: Interlocutorio/Rechaza demanda
Proceso: Verbal sumario/Declaración de pertenencia
Interesada: María Nilsa Barrera
Causante: José Libardo Villegas
Radicación 634014089002-2022-00036-00

Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En consideración a la constancia que antecede, y revisado el escrito y anexos presentados por el apoderado de la parte interesada, se advierte que atendió medianamente los llamados que se le hicieran en el auto que inadmitió la demanda.

A la anterior conclusión se llega, por cuanto en el referido auto se dijo que con el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 280-23655, aportado con la demanda, no se demostraba la titularidad del predio en cabeza del demandado José Libardo Villegas, sino que, por el contrario, se debía aportar el que se suponía correspondería y que se trataba del 280-24532.

Ahora cuando se presenta el último de los certificados mencionado arriba, se observa que el demandado José Libardo Villegas, mediante la Escritura Pública No. 79 del 9 de abril de 1981, de la Notaría única de La Tebaida, Quindío, transfirió su derecho a Simón Franco Trejos, para posteriormente haberse dado una serie de transferencias, para que, en el momento, el predio esté en cabeza de una persona muy distinta al aquí demandado.

La situación planteada, conduce a afirmar total descuido del apoderado demandante, toda vez que, al sacar el certificado debió hacerle revisión rigurosa para darse cuenta que debía corregir tanto el poder, así como el texto mismo de la demanda, y dirigirla a quien está llamado a ser demandado, es decir, a quien es el actual propietario del predio.

Es que incluso, el certificado especial para procesos de pertenencia, aportado con la demanda, se debía actualizar con la situación del nuevo propietario, que da cuenta de la realidad actual del predio.

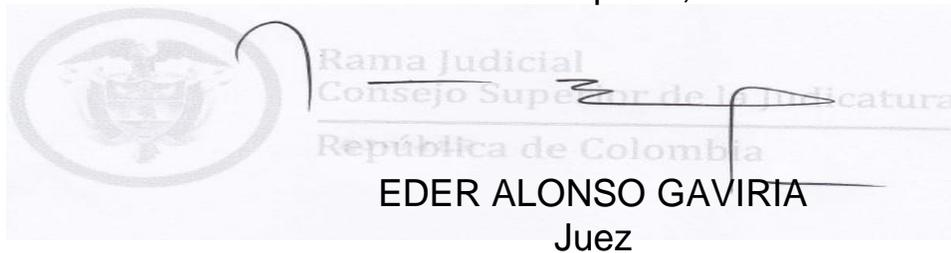
Así las cosas, se repite, no se subsanaron las deficiencias de la demanda, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida,

Resuelve,

1. RECHAZAR la presente demanda, que para proceso Verbal Sumario de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuso a través de apoderado, la señora María Nilsa Barrera, en contra del señor José Libardo Villegas.
2. No se ordena la devolución de anexos, habida consideración a que la demanda fue presentada en forma virtual.
3. ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese,



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
10 DE MAYO DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO